



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 15 Ordinaria de 20 de Abril de 2015.

CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 85/2015

Ministerio del Interior

Resolución No. 4/2015

Resolución No. 5/2015

Resolución No. 6/2015

Resolución No. 7/2015

Resolución No. 8/2015

Resolución No. 9/2015

Resolución No. 10/2015

Resolución No. 11/2015



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, LUNES 20 DE ABRIL DE 2015 AÑO CXIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7 878-3849, 7 878-4435 y 7 873-7962

Número 15

Página 489

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros
CERTIFICA

POR CUANTO: Con el fin de simplificar y lograr celeridad en la distribución de teléfonos residenciales, se hace necesario establecer el procedimiento para su otorgamiento por intermedio de los consejos de la Administración municipales, que a su vez posibilite incrementar gradualmente los niveles de satisfacción de la demanda de la población en cuanto a este servicio.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le otorga el inciso k) del artículo 98 de la Constitución de la República de Cuba y de conformidad con los artículos 13 inciso i) y 30, ambos del Decreto-Ley No. 272 “De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros”, de 16 de julio de 2010, adoptó con fecha 25 de marzo de 2015, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar el procedimiento general para el otorgamiento del servicio telefónico básico al segmento residencial nacional a través de los consejos de la Administración municipales, que se detalla en el Anexo Único.

SEGUNDO: Se encarga al Ministro de Comunicaciones, a los presidentes de los consejos de la Administración provinciales y municipales y al Presidente Ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., el cumplimiento de lo que se dispone en este Acuerdo, en lo que a cada uno le concierne.

TERCERO: Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias de igual o inferior jerarquía, en todo cuanto se oponga a lo que por el presente se establece.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y remitir copia a los miembros del Consejo de Ministros, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 25 días del mes de marzo de 2015.

José Amado Ricardo Guerra

ANEXO ÚNICO

PROCEDIMIENTO GENERAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL SERVICIO TELEFÓNICO BÁSICO A LA POBLACIÓN POR LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES DEL PODER POPULAR

1. OBJETO

Establecer los criterios de otorgamiento de las capacidades de servicio telefónico disponibles sobre la base de su optimización, así como de la integración armónica en la actuación de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., en lo adelante ETECSA, y los consejos de la Administración provinciales y municipales en el proceso de otorgamiento, que posibilitan su simplificación y celeridad, con el objetivo de incrementar gradualmente los niveles de satisfacción de la demanda de la población en cuanto a este servicio.

2. ALCANCE

El presente procedimiento es de aplicación a los consejos de la Administración provinciales y municipales, y a ETECSA.

3. PRINCIPIOS

1. El otorgamiento del servicio telefónico básico a la población se realiza a partir de la capacidad disponible que se crea o recupera en cada central telefónica.
2. El proceso de otorgamiento del servicio telefónico básico a la población y la solución de las quejas e inconformidades que por este concepto se originen, corresponden a los consejos de la Administración provinciales y municipales.

4. RESPONSABILIDADES

4.1. Corresponde a ETECSA:

1. Informar a los consejos de la Administración provinciales y municipales la ubicación de las zonas o áreas geográficas definidas territorialmente en las que se realiza el otorgamiento de las líneas telefónicas, en lo adelante zonas comercializables, y la cantidad de líneas a asignar por cada una de ellas en el ámbito municipal;
2. velar por el cumplimiento de los términos establecidos para el otorgamiento de los servicios;
3. realizar la contratación de los servicios y su instalación en las direcciones que aparezcan en los listados recibidos de los consejos de la Administración municipales; y
4. controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la tramitación de los listados que se reciban de los consejos de la Administración; mantener informados a estos sobre el inicio y la culminación del proceso; y velar porque los otorgamientos se correspondan con las zonas comercializables.

4.2. Los consejos de la Administración provinciales cumplen las tareas siguientes:

1. Controlar y supervisar en la provincia el proceso de otorgamiento del servicio telefónico por parte de los consejos de la Administración municipales;
2. conciliar y actualizar la demanda de servicios de la población a nivel provincial; y
3. resolver las reclamaciones que formule la población por inconformidad con el otorgamiento del servicio telefónico.

4.3. Los consejos de la Administración municipales cumplen las tareas siguientes:

1. Organizar, planificar, controlar y dirigir en el municipio el proceso de otorgamiento del servicio telefónico básico a la población en las zonas comercializables;

2. crear las comisiones de otorgamiento, designar sus miembros e instruir a estos adecuadamente sobre las particularidades del proceso;
3. aprobar las personas a las que se le instalará el servicio telefónico básico, entre las propuestas de candidatos que sean recibidas de las comisiones de otorgamiento;
4. garantizar la difusión de la información relativa al proceso de otorgamiento;
5. garantizar el adecuado flujo de información sobre el proceso de otorgamiento;
6. cumplir con los términos establecidos en el presente procedimiento;
7. tramitar oportunamente ante el Consejo de la Administración Provincial correspondiente, las reclamaciones que formule la población por inconformidad con el otorgamiento; y
8. ejecutar e instrumentar las decisiones del Consejo de la Administración Provincial.

4.4. Las comisiones de otorgamiento que crean los consejos de la Administración municipales son encargadas de:

1. Recepcionar las solicitudes de otorgamiento de servicio telefónico básico que se realicen por la población;
2. realizar el análisis necesario para establecer el reconocimiento del derecho de los solicitantes sobre la base del cumplimiento de los criterios de otorgamiento;
3. proponer al Consejo de la Administración Municipal los candidatos a beneficiar con el otorgamiento del servicio telefónico básico, en la que se hace corresponder de manera precisa la vinculación de la línea comercializable con el nombre del candidato al otorgamiento del servicio; y
4. garantizar el adecuado flujo de información sobre el proceso, así como cumplir con los términos establecidos.

5. COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES DE OTORGAMIENTO Y SU FUNCIONAMIENTO

- 5.1. Las comisiones de otorgamiento se constituyen a nivel de circunscripción por decisión de los consejos de la Administración municipales y su vigencia es temporal, sujeta a la comercialización de las líneas ubicadas en su demarcación. El Consejo de la Administración Municipal es el en-

- cargado de la designación de sus miembros en coordinación con las organizaciones sociales, políticas y de masas de la demarcación, debiendo dejar constancia documental de su constitución y la vigencia de su período de trabajo.
- 5.2. Las comisiones de otorgamiento deben estar compuestas por un número impar de miembros y entre sus integrantes se designa un coordinador, cuya función principal es la organización de su funcionamiento; igualmente, se nombra un secretario, quien tiene a su cargo la elaboración, ordenación, custodia temporal y tramitación de la documentación propia del trabajo de esta Comisión.
 - 5.3. No pueden formar parte de las comisiones de otorgamiento, los trabajadores de ETECSA.
 - 5.4. Los requisitos para integrar las comisiones de otorgamiento son residir en la localidad donde existan las líneas comercializables y ser reconocidos en la comunidad por su conducta moral, social o laboral.
 - 5.5. Cuando la solicitud de servicio sea de algún integrante de la Comisión de Otorgamiento o de su cónyuge o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, se abstendrá de tramitarla. Esta solicitud se debe analizar por una Comisión de Otorgamiento distinta o por la misma con otra composición.
 - 5.6. A solicitud de los consejos de la Administración municipales se puede designar a un trabajador de ETECSA para asesorar a las comisiones de otorgamiento en cuestiones de interés.
6. **REQUISITOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LA INFORMACIÓN DURANTE EL PROCESO DE OTORGAMIENTO**
 - 6.1. Los informes que se tramiten entre ETECSA y los consejos de la Administración municipales deben estar aprobados por sus máximos representantes, ser legibles, estar acuñados y foliados, sin borrones ni tachaduras.
 - 6.2. La información que se aporta por ETECSA debe contener de manera detallada las direcciones ofertadas en las zonas comercializables y la cantidad de líneas a asignar por cada una de ellas.
 - 6.3. La información que generan los consejos de la Administración municipales referidas a la relación de los beneficiados con el otorgamiento, debe contemplar claramente sus nombres y apellidos, el número de identidad permanente y la dirección de instalación del servicio, debiendo coincidir esta con la dirección ofertada previamente por ETECSA en la zona comercializable.
 - 6.4. La información sobre el proceso de otorgamiento de los servicios telefónicos básicos, que se tramite entre ETECSA y el Consejo de la Administración Municipal, se archiva por un período mínimo de tres (3) años.
 - 6.5. La información que sobre el proceso de otorgamiento se brinde a la población residente en los consejos populares donde existan zonas comercializables, debe ser oportuna, clara, de conocimiento público; pormenorizada en cuanto a cifras, datos, funciones, derechos y deberes; precisa en cuanto a fechas e instancias y cargos de las personas que integran las comisiones de otorgamiento y de las que atienden las quejas e inconformidades sobre el proceso en el Consejo de la Administración Municipal correspondiente, garantizando la transparencia total.
7. **CAUSAS INVALIDANTES DE LA CONTRATACIÓN E INSTALACIÓN DEL SERVICIO TELEFÓNICO BÁSICO A LAS PERSONAS BENEFICIADAS CON SU OTORGAMIENTO**
 - 7.1. Que la información recibida del Consejo de la Administración Municipal no cumpla los requisitos que aparecen en los numerales 6.1 y 6.3 del acápite anterior de este procedimiento.
 - 7.2. La existencia de incongruencias entre algunos de los datos que aparecen en el listado de los beneficiados con el proceso de otorgamiento, especialmente respecto al documento de identidad, una vez agotada la vía de conciliación previa con la Oficina Municipal de Carné de Identidad y el Registro de Población correspondiente.

7.3. Ser previamente el beneficiado titular de un servicio telefónico básico, excepto que posea la propiedad de una vivienda ubicada en zona destinada al descanso o veraneo, siempre que sea para el disfrute en el referido inmueble, en que puede ostentar la titularidad de este servicio, siendo dos (2) la cifra máxima resultante.

7.4. Cuando el beneficiado con el otorgamiento del servicio telefónico básico resida en un inmueble en el que su propietario no autoriza la instalación de este servicio.

8. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL SERVICIO TELEFÓNICO BÁSICO

8.1. Tienen derecho al otorgamiento del servicio telefónico las personas naturales que se relacionan a continuación:

- a) Los ciudadanos cubanos residentes en el territorio nacional;
- b) los ciudadanos cubanos con Permiso de Residencia en el Exterior (PRE); y
- c) los extranjeros con residencia permanente en Cuba.

8.2. Criterios de otorgamiento

Las comisiones de otorgamiento del servicio telefónico básico a la población deben tener en cuenta que las personas residan en el área comercializable; que exista la necesidad del servicio; la conducta y el aporte a la comunidad desde el punto de vista social; y los casos sociales de ancianos solos, personas impedidas, enfermos, jubilados o similares, sin elementos de exclusión o discriminación de ningún tipo. Con ese fin se procurará la presentación de evidencias materiales objetivas que sustenten los criterios de otorgamiento, lo que facilita la realización del trabajo y, a su vez, posibilita la solución de las inconformidades que por este concepto se generen por la población.

8.3. Gestión de la demanda del servicio telefónico básico

Corresponde a los consejos de la Administración municipales gestionar la demanda del servicio telefónico básico en cada municipio. Los consejos de la Administración provinciales son responsables de conciliar y actualizar dicha demanda a nivel provincial.

Las solicitudes de servicio se entregan por los interesados a la Comisión de

Otorgamiento. Su orden no constituye en ningún caso un escalafón que implique niveles de prioridad para su otorgamiento, únicamente constituye el indicador cuantitativo de su necesidad por áreas geográficas. Los consejos de la Administración municipales y ETECSA se abstendrán de asumir compromisos para posteriores instalaciones.

9. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

El proceso de otorgamiento se compone de las etapas que se detallan a continuación:

Primera Etapa: Presentación por ETECSA a los consejos de la Administración municipales de la información necesaria para realizar el proceso de otorgamiento del servicio telefónico básico a la población, cada vez que existan líneas comercializables en una localidad.

- I. Cuando existan líneas comercializables, el Centro de Telecomunicaciones de ETECSA presenta al Consejo de la Administración Municipal la información de manera pormenorizada, donde se exponen las zonas comercializables y la cifra de las líneas a asignar por cada una de ellas. Dicha información se envía para conocimiento del Consejo de la Administración Provincial correspondiente, a través de la Dirección Territorial de ETECSA.

Segunda Etapa: Análisis y procesamiento por los consejos de la Administración municipales de la información para realizar el proceso de otorgamiento del servicio telefónico básico a la población.

- I. El Consejo de la Administración Municipal, a partir de la información recibida de ETECSA, tiene un término de hasta quince (15) días hábiles posteriores a su recepción para el inicio oficial del proceso de otorgamiento. Durante ese período planifica su realización, crea la Comisión de Otorgamiento e instruye de manera adecuada a sus integrantes, dotándolos de los conocimientos necesarios para realizar una labor eficaz. El coordinador de la Comisión de Otorgamiento donde exista una zona comercializable, de conjunto con un trabajador de ETECSA, recorre el área y constata en el lugar la existencia de las líneas y la correspondencia de sus datos con la información aportada por ETECSA.

- II. El Consejo de la Administración Municipal, en un término de tres (3) días hábiles posteriores a la recepción de la información, puede solicitar a ETECSA el esclarecimiento sobre alguna cuestión que necesite, y debe recibir respuesta a su solicitud en igual período. Si transcurrido ese término no se recibe respuesta, se puede valorar la pertinencia de la devolución de la información y no comenzar el proceso de otorgamiento, o por el contrario aceptarla e iniciar este, subsanando en el transcurso del mismo las inquietudes inicialmente expuestas.
- III. Desde el inicio hasta el fin del proceso, el Consejo de la Administración Municipal divulga la información referida a la cantidad de líneas comercializables, su dirección, los criterios para el otorgamiento, los integrantes de la Comisión de Otorgamiento y la ubicación del lugar donde se les puede contactar para entregar la solicitud de servicio, los términos del proceso de otorgamiento, así como las fechas oficiales de comienzo y culminación de este. El Consejo de la Administración Municipal, para asegurar la divulgación de la información, utiliza los medios y vías necesarios que garanticen que sea recibida por la totalidad de la población residente en los consejos populares donde estén contempladas las zonas comercializables.

Tercera Etapa: Análisis de las solicitudes de servicio por parte de las comisiones de otorgamiento.

- I. La Comisión de Otorgamiento en el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha oficial del comienzo del proceso y luego de su divulgación en los consejos populares donde estén contempladas las zonas comercializables, recibe las solicitudes de servicio telefónico básico por parte de la población, las analiza conforme a este procedimiento y envía al Consejo de la Administración Municipal la propuesta de los candidatos para ser beneficiados con el otorgamiento del servicio, así como la información correspondiente a los solicitantes que no fueron seleccionados.

Cuarta Etapa: Aprobación por los consejos de la Administración municipales de la propuesta de otorgamiento y publicación de la relación de personas seleccionadas para la instalación del servicio.

- I. El Consejo de la Administración Municipal en el término de cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la propuesta de la Comisión de Otorgamiento, se pronuncia mediante Acuerdo sobre la conformidad de la aprobación de los candidatos. Este período puede ser prorrogado otros cinco (5) días hábiles, para esclarecer cualquier aspecto o convocar y realizar una consulta pública con la población residente en el área comercializable.
- II. El Consejo de la Administración Municipal, por la misma vía que comunicó las fechas de inicio y culminación del proceso, hace pública la relación de los nombres de las personas beneficiadas con el otorgamiento del servicio telefónico básico, lo que debe realizar en el término de dos (2) días hábiles posteriores a la fecha de aprobación.
- III. El Presidente del Consejo de la Administración Municipal elabora un informe con la relación de los nombres de las personas a las que les fue aprobado el servicio telefónico, el cual es tramitado a través del Centro de Telecomunicaciones de ETECSA para su procesamiento, con copia para el Consejo de la Administración Provincial correspondiente, para su conocimiento en el período de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de aprobación.

Quinta Etapa: Contratación e instalación por ETECSA del servicio telefónico básico a las personas beneficiadas con su otorgamiento.

- I. ETECSA dispone de un término de hasta treinta (30) días hábiles contados a partir de la recepción del informe enviado por la Administración Municipal con la relación de los nombres de las personas beneficiadas, para su revisión detallada y la corrección de aquellos elementos que lo requieran, así como preparar las condiciones que posibiliten la posterior contratación e instalación

del servicio telefónico. Cuando corresponda, el Consejo de la Administración Municipal remite en diez (10) días hábiles el informe con los errores subsanados.

- II. ETECSA, una vez revisado el informe con la relación de los nombres de las personas beneficiadas y verificado que cumple con los requerimientos establecidos, dispone de un término de quince (15) días hábiles para realizar la contratación e instalación de los servicios.
 - III. ETECSA comunica oficialmente al Consejo de la Administración Municipal sobre la culminación de la instalación de los servicios telefónicos y detalla la relación de las personas a las cuales se les instaló. Asimismo, informa los casos eventuales en que no sea posible la instalación y sus causas.
- 10. SOBRE LAS INCONFORMIDADES CON EL OTORGAMIENTO DEL SERVICIO TELEFÓNICO BÁSICO**
- 10.1.** Las personas inconformes con el proceso de otorgamiento pueden interponer directamente por escrito su reclamación ante el Consejo de la Administración Provincial o a través del Consejo de la Administración Municipal que aprobó el otorgamiento y aportar las pruebas que sustenten su reclamación, dentro del término de quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la relación de los beneficiados.
 - 10.2.** El Consejo de la Administración Municipal, una vez recibida la reclamación por inconformidad, la eleva dentro del término de diez (10) días hábiles a la Administración Provincial correspondiente.
 - 10.3.** El Consejo de la Administración Provincial, en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la recepción de la inconformidad, se pronuncia mediante Acuerdo sobre la procedencia o no de la solicitud del reclamante, lo que es notificado a la persona, a la Administración Municipal que corresponda y a ETECSA.
 - 10.4.** La interposición de las reclamaciones sobre el mejor derecho al otorgamiento del servicio, interrumpe la contra-

tación e instalación de los servicios por parte de ETECSA. El Consejo de la Administración Municipal que aprobó el otorgamiento y reciba la reclamación por inconformidad dentro del término de veinticuatro (24) horas posteriores a su recepción, solicita a ETECSA la interrupción provisional de la contratación e instalación de los servicios hasta que sean resueltas totalmente las reclamaciones correspondientes a una misma zona comercializable.

- 10.5.** Contra la decisión que resuelva la reclamación formulada no procede recurso alguno en la vía administrativa.

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA RESOLUCIÓN No. 85/2015

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la sociedad holandesa NIRINT SHIPPING, B.V., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la sociedad holandesa NIRINT SHIPPING, B.V.

SEGUNDO: El objeto de la sociedad holandesa NIRINT SHIPPING, B.V., a

partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades como armadora de buques y navieras, teniendo a su cargo la explotación de buques propios o ajenos, con las funciones que a continuación se relacionan:

- a) Armar el buque, dotarlo, equiparlo, avituallarlo, aprovisionarlo y mantenerlo en estado de navegabilidad.
- b) Administrar el buque, gestionar empleo para el mismo, suscribir los contratos para el empleo o la explotación del buque y realizar los actos y trámites que de los mismos se deriven, directamente o a través de agentes u operadores, a los buques que operados por NIRINT SHIPPING, B.V., hagan escalas en puertos cubanos transportando mercancías del comercio exterior de Cuba y/o trasbordos.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil quince.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 4

POR CUANTO: La Ley No. 115, “Ley de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre” de fecha 6 de julio de 2013, dispone que la Autoridad Marítima Nacional la ostenta el Estado cubano al amparo de sus derechos soberanos, con el fin de garantizar los intereses nacionales en el ámbito marítimo, y que el ejercicio de esta potestad se ejecuta a través de los ministros del Transporte y del Interior, conforme a las funciones que le vienen asignadas en esta Ley.

POR CUANTO: La precitada Ley No. 115/13 enuncia las causales que justifican la declaración de abandono de los buques, embarcaciones y artefactos navales extranjeros, y dispone que pueden ser abandonados a favor del Estado cubano por manifestación expresa de su titular o por Declaración Administrativa de la Autoridad Marítima Nacional, mediante Resolución.

POR CUANTO: El Decreto No. 317 “Reglamento de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre”, de fecha 2 .11.2013, en su artículo 40.1 regula que el Ministerio del Interior dispone la procedencia de la Declaración Administrativa de Abandono en el caso de embarcaciones no comerciales, y en su inciso 2 precisa que de proceder dicha Declaración, dicta la Resolución Administrativa y emite las comunicaciones necesarias a los efectos de la notificación a los interesados.

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley No. 115 y 38 de su Reglamento, la Capitanía de Puerto de La Habana habilitó el expediente de abandono No. 12/2014, al Yate “**La Fenme**” de nacionalidad bahamesa, con Registro NP09866, Puerto de

Registro Nassau, eslora 14,00 metros, calado 3,2 metros, año de construcción 1985, con un motor marca Cumins de 200 HP, propiedad del ciudadano bahamés Jonathan Bedard.

POR CUANTO: El Yate “**La Fenme**” se encuentra en el atraque de la Marina Hemingway desde el 30 de noviembre de 2012, fuera de operaciones náuticas, y se ha demostrado el desinterés de su propietario por continuar explotándolo, al no presentarse por sí o mediante apoderado o representante legal, al ser notificado por las autoridades cubanas para eliminar a su costa la causal de abandono en la que se encuentra, concurriendo así la causal descrita en el inciso d) del artículo 20 de la Ley No. 115.

POR CUANTO: Transcurrido el término de 20 días naturales, establecido en el artículo 21.2, para que el propietario por sí o mediante apoderado o representante legal, se persone y elimine a su costa la causal de abandono, la Capitanía de Puerto de La Habana, ha dado curso al proceso en perjuicio del propietario del medio naval, a los fines de la Declaración Administrativa de Abandono, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.1 del Decreto No. 317.

POR CUANTO: Se ha valorado el Expediente de Abandono No. 12/2014 habilitado por la Capitanía de Puerto de La Habana y demostrado que el estado estructural y técnico posibilitan el uso del Yate “**La Fenme**” para actividades turísticas o de recreo, según comunicación del Ministerio de Turismo.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el inciso a) del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Proceder a la Declaración Administrativa de Abandono del Yate “**La Fenme**”, de nacionalidad Bahamesa, con Registro NP09866, Puerto de Registro Nassau, eslora 14,00 metros, calado 3,2 metros, año de construcción 1985, con un motor marca Cumins de 200 HP, propiedad del ciudadano bahamés Jonathan Bedard, y su ingreso al patrimonio del Estado cubano.

SEGUNDO: Asignar el Yate “**La Fenme**” a la Empresa Marinas y Náuticas Marlin S.A., como destino final.

TERCERO: La presente Resolución comenzará a surtir efecto a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE, al Viceministro Primero y viceministros del Interior, al Jefe de la Jefatura de Tropas Guardafronteras, al Ministro de Turismo, y demás personas naturales y jurídicas que corresponda.

DESE CUENTA a la Embajada de Mancomunidad de Las Bahamas en La Habana, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio del Interior.

DADA en el Ministerio del Interior, La Habana, a los 23 días del mes de marzo de 2015.

Ministro del Interior
General de Cuerpo de Ejército
Abelardo Colomé Ibarra

RESOLUCIÓN No. 5

POR CUANTO: La Ley No. 115, “Ley de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre” de fecha 6 de julio de 2013, dispone que la Autoridad Marítima Nacional la ostenta el Estado cubano al amparo de sus derechos soberanos, con el fin de garantizar los intereses nacionales en el ámbito marítimo, y que el ejercicio de esta potestad se ejecuta a través de los ministros del Transporte y del Interior, conforme a las funciones que le vienen asignadas en esta Ley.

POR CUANTO: La precitada Ley No. 115/13 enuncia las causales que justifican la declaración de abandono de los buques, embarcaciones y artefactos navales extranjeros, y dispone que pueden ser abandonados a favor del Estado cubano por manifestación expresa de su titular o por Declaración Administrativa de la Autoridad Marítima Nacional, mediante Resolución.

POR CUANTO: El Decreto No. 317, “Reglamento de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre”, de fecha 2 .11.2013, en su artículo 40.1 regula que el Ministerio del Interior dispone la procedencia de la Declaración Administrativa de Abandono en el caso de embarcaciones no

comerciales, y en su inciso 2 precisa que de proceder dicha Declaración, dicta la Resolución Administrativa y emite las comunicaciones necesarias a los efectos de la notificación a los interesados.

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley No. 115 y 38 de su Reglamento, la Capitanía de Puerto de La Habana habilitó el expediente de abandono No. 9/2014, al Yate “**Loma I**” de nacionalidad estadounidense, con Registro DL 2593S, Puerto de Registro Delaware, eslora 11,00 metros, manga 4,90 metros, calado 1,33 metros, año de construcción 1972, con dos (2) motores estacionarios marca General Motor de 210 HP cada uno, propiedad del ciudadano Ricardo Climent.

POR CUANTO: El Yate “**Loma I**” se encuentra en el Taller de la Marina Hemingway desde el 1ro. de julio de 2010, fuera de operaciones náuticas, y se ha demostrado el desinterés de su propietario por continuar explotándolo, al no presentarse por sí o mediante apoderado o representante legal, al ser notificado por las autoridades cubanas para eliminar a su costa la causal de abandono en la que se encuentra, concurriendo así la causal descrita en el inciso d) del artículo 20 de la Ley No. 115.

POR CUANTO: Transcurrido el término de 20 días naturales, establecido en el artículo 21.2, para que el propietario por sí o mediante apoderado o representante legal, se persone y elimine a su costa la causal de abandono, la Capitanía de Puerto de La Habana, ha dado curso al proceso en perjuicio del propietario del medio naval, a los fines de la Declaración Administrativa de Abandono, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.1 del Decreto No. 317.

POR CUANTO: Se ha valorado el Expediente de Abandono No. 9/2014 habilitado por la Capitanía de Puerto de La Habana y demostrado que el estado técnico imposibilitan el uso del Yate “**Loma I**” para actividades turísticas, según comunicación del Ministerio de Turismo.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el inciso a) del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Proceder a la Declaración Administrativa de Abandono del Yate “**Loma I**”, de nacionalidad estadounidense, con Registro DL 2593S, Puerto de Registro Delaware, eslora 11,00 metros, manga 4,90 metros, calado 1,33 metros, año de construcción 1972, con dos (2) motores estacionarios marca General Motor de 210 HP cada uno, propiedad del ciudadano Ricardo Climent, y su ingreso al patrimonio del Estado cubano.

SEGUNDO: Asignar el Yate “**Loma I**” a la Unidad de Yate Ejecutivo de las Tropas Guardafronteras, como destino final.

TERCERO: La presente Resolución comenzará a surtir efecto a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE, al Viceministro Primero y viceministros del Interior, al Jefe de la Jefatura de Tropas Guardafronteras, y demás personas naturales y jurídicas que corresponda.

DESE CUENTA a la Sección de Intereses de Estados Unidos en La Habana, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio del Interior.

DADA en el Ministerio del Interior, La Habana, a los 23 días del mes de marzo de 2015.

Ministro del Interior
General de Cuerpo de Ejército
Abelardo Colomé Ibarra

RESOLUCIÓN No. 6

POR CUANTO: La Ley No. 115, “Ley de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre” de fecha 6 de julio de 2013, dispone que la Autoridad Marítima Nacional la ostenta el Estado cubano al amparo de sus derechos soberanos, con el fin de garantizar los intereses nacionales en el ámbito marítimo, y que el ejercicio de esta potestad se ejecuta a través de los ministros del Transporte y del Interior, conforme a las funciones que le vienen asignadas en esta Ley.

POR CUANTO: La precitada Ley No. 115/13 enuncia las causales que justi-

fican la declaración de abandono de los buques, embarcaciones y artefactos navales extranjeros, y dispone que pueden ser abandonados a favor del Estado cubano por manifestación expresa de su titular o por Declaración Administrativa de la Autoridad Marítima Nacional, mediante Resolución.

POR CUANTO: El Decreto No. 317, “Reglamento de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre”, de fecha 2 .11.2013, en su artículo 40.1 regula que el Ministerio del Interior dispone la procedencia de la Declaración Administrativa de Abandono en el caso de embarcaciones no comerciales, y en su inciso 2 precisa que de proceder dicha Declaración, dicta la Resolución Administrativa y emite las comunicaciones necesarias a los efectos de la notificación a los interesados.

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley No. 115 y 38 de su Reglamento, la Capitanía de Puerto de La Habana habilitó el expediente de abandono No. 18/2014, al Yate “**Sea Bird II**”, de nacionalidad estadounidense, con registro 955679, registrado en La Florida, eslora 11,65 metros, manga 3,05 metros, calado 1,60 metros, material del casco fibra de vidrio, color blanco, con dos motores Mercruiser y una planta marca ONA, propiedad del ciudadano norteamericano Edward E. Sheehan.

POR CUANTO: El Yate “**Sea Bird II**” se encuentra en el varadero de la Marina Hemingway desde el 14 de diciembre de 2013, fuera de operaciones náuticas, y se ha demostrado el desinterés de los posibles herederos por continuar explotándolo, al no presentarse por sí o mediante apoderado o representante legal ante las autoridades cubanas para eliminar a su costa la causal de abandono en la que se encuentra, concurriendo así la causal descrita en el inciso d) del artículo 20 de la Ley No. 115.

POR CUANTO: Transcurrido el término de 30 días naturales, establecido en la Disposición Transitoria Única, y la imposibilidad del Estado de Abanderaamiento de ponerse en contacto con el propietario para que por sí o mediante apoderado o representante legal, se persone y elimine a su costa la causal de abandono, la Capitanía de Puerto de La Habana, ha dado curso al proceso en perjuicio del propietario del medio naval, a los fines de la De-

claración Administrativa de Abandono, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.1 del Decreto No. 317.

POR CUANTO: Se ha valorado el Expediente de Abandono No. 18/2014 habilitado por la Capitanía de Puerto de La Habana y considerado que por su estado técnico y condiciones estructurales no tiene interés para el turismo.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el inciso a) del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Proceder a la Declaración Administrativa de Abandono del Yate “**Sea Bird II**”, de nacionalidad estadounidense, con Registro 955679, registrado en La Florida, eslora 11,65 metros, manga 3,05 metros, calado 1,60 metros, material del casco fibra de vidrio, color blanco, con dos motores Mercruiser y una planta marca ONA y su ingreso al patrimonio del Estado cubano.

SEGUNDO: Asignar el Yate “**Sea Bird II**” a las Tropas Guardafronteras, como destino final.

TERCERO: La presente Resolución comenzará a surtir efecto a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE, al Viceministro Primero y a los viceministros del Interior, al Jefe de la Jefatura de Tropas Guardafronteras, a la Dirección de la Empresa Marinas y Náuticas Marlin S.A., y demás personas naturales y jurídicas que corresponda.

DESE CUENTA a la Sección de Intereses de Estados Unidos en La Habana, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio del Interior.

DADA en el Ministerio del Interior, La Habana, a los 23 días del mes de marzo de 2015.

Ministro del Interior
General de Cuerpo de Ejército
Abelardo Colomé Ibarra

RESOLUCIÓN No. 7

POR CUANTO: La Ley No. 115, “Ley de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre” de fecha 6 de julio de 2013, dispone que la Autoridad Marítima Nacional la ostenta el Estado cubano al amparo de sus derechos soberanos, con el fin de garantizar los intereses nacionales en el ámbito marítimo, y que el ejercicio de esta potestad se ejecuta a través de los ministros del Transporte y del Interior, conforme a las funciones que le vienen asignadas en esta Ley.

POR CUANTO: La precitada Ley No. 115/13 enuncia las causales que justifican la declaración de abandono de los buques, embarcaciones y artefactos navales extranjeros, y dispone que pueden ser abandonados a favor del Estado cubano por manifestación expresa de su titular o por Declaración Administrativa de la Autoridad Marítima Nacional, mediante Resolución.

POR CUANTO: El Decreto No. 317, “Reglamento de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre”, de fecha 2 .11.2013, en su artículo 40.1 regula que el Ministerio del Interior dispone la procedencia de la Declaración Administrativa de Abandono en el caso de embarcaciones no comerciales, y en su inciso 2 precisa que de proceder dicha Declaración, dicta la Resolución Administrativa y emite las comunicaciones necesarias a los efectos de la notificación a los interesados.

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley No. 115 y 38 de su Reglamento, la Capitanía de Puerto de La Habana habilitó el Expediente de Abandono No. 10/2014, al Yate “**Etxea II**” de nacionalidad beliceña, con Registro 019911398, Puerto de Registro Belice, eslora 11,51 metros, calado 0,95 metros, año de construcción 1987, con dos (2) motores marca Hino de 175 HP cada uno, propiedad del ciudadano griego Carlos Agamenón Loverdos.

POR CUANTO: El Yate “**Etxea II**” se encuentra en el atraque de la Marina Hemingway desde el 30 junio de 2012, fuera de operaciones náuticas, y se ha demostrado el desinterés de su propietario por continuar explotándolo, al no presentarse por sí o mediante apoderado o representante legal, al ser notificado por las auto-

ridades cubanas para eliminar a su costa la causal de abandono en la que se encuentra, concurriendo así la causal descrita en el inciso d) del artículo 20 de la Ley No. 115.

POR CUANTO: Transcurrido el término de 20 días naturales, establecido en el artículo 21.2, para que el propietario por sí o mediante apoderado o representante legal, se persone y elimine a su costa la causal de abandono, la Capitanía de Puerto de La Habana, ha dado curso al proceso en perjuicio del propietario del medio naval, a los fines de la Declaración Administrativa de Abandono, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.1 del Decreto No. 317.

POR CUANTO: Se ha valorado el Expediente de Abandono No. 10/2014 habilitado por la Capitanía de Puerto de La Habana y demostrado que el estado estructural y técnico posibilitan el uso del Yate “**Etxea II**” para actividades turísticas o de recreo, según comunicación del Ministerio de Turismo.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el inciso a) del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Proceder a la Declaración Administrativa de Abandono del Yate “**Etxea II**”, de nacionalidad beliceña, con Registro 019911398, Puerto de Registro Belice, eslora 11,51 metros, calado 0,95 metros, año de construcción 1987, con dos (2) motores marca Hino de 175 HP cada uno, propiedad del ciudadano griego Carlos Agamenón Loverdos y su ingreso al patrimonio del Estado cubano.

SEGUNDO: Asignar el Yate “**Etxea II**” a la Empresa Marinas y Náuticas Marlin S.A., como destino final.

TERCERO: La presente Resolución comenzará a surtir efecto a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE, al Viceministro Primero y viceministros del Interior, al Jefe de la Jefatura de Tropas Guardafronteras, al Ministro de Turismo, y demás personas naturales y jurídicas que corresponda.

DESE CUENTA a la Embajada de Belice en La Habana, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio del Interior.

DADA en el Ministerio del Interior, La Habana, a los 23 días del mes de marzo de 2015.

Ministro del Interior
General de Cuerpo de Ejército
Abelardo Colomé Ibarra

RESOLUCIÓN No. 8

POR CUANTO: La Ley No. 115, “Ley de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre” de fecha 6 de julio de 2013, dispone que la Autoridad Marítima Nacional la ostenta el Estado cubano al amparo de sus derechos soberanos, con el fin de garantizar los intereses nacionales en el ámbito marítimo, y que el ejercicio de esta potestad se ejecuta a través de los ministros del Transporte y del Interior, conforme a las funciones que le vienen asignadas en esta Ley.

POR CUANTO: La precitada Ley No. 115/13 enuncia las causales que justifican la declaración de abandono de los buques, embarcaciones y artefactos navales extranjeros y dispone que pueden ser abandonados a favor del Estado cubano por manifestación expresa de su titular o por Declaración Administrativa de la Autoridad Marítima Nacional, mediante Resolución.

POR CUANTO: El Decreto No. 317, “Reglamento de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre”, de fecha 2 .11.2013, en su artículo 40.1 regula que el Ministerio del Interior dispone la procedencia de la Declaración Administrativa de Abandono en el caso de embarcaciones no comerciales, y en su inciso 2 precisa que de proceder dicha Declaración, dicta la Resolución Administrativa y emite las comunicaciones necesarias a los efectos de la notificación a los interesados.

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley No. 115 y 38 de su Reglamento, la Capitanía de Puerto de La Habana habilitó el Expediente de Abandono No. 11/2014, al Yate “**Great Escape**” de nacionalidad Islas Virginense Británicas, con Registro 723088, Puerto de Registro Road Har-

bour, eslora 15,49 metros, calado 1,10 metros, año de construcción 1970, con dos (2) motores marca Detroit de 350 HP cada uno, propiedad del ciudadano italiano Cesare Cervellati.

POR CUANTO: El Yate “**Great Escape**” se encuentra en el atraque de la Marina Hemingway desde el 31 enero de 2013, fuera de operaciones náuticas, y se ha demostrado el desinterés de su propietario por continuar explotándolo, al no presentarse por sí o mediante apoderado o representante legal, al ser notificado por las autoridades cubanas para eliminar a su costa la causal de abandono en la que se encuentra, concurriendo así la causal descrita en el inciso d) del artículo 20 de la Ley No. 115.

POR CUANTO: Transcurrido el término de 20 días naturales, establecido en el artículo 21.2, para que el propietario por sí o mediante apoderado o representante legal, se persone y elimine a su costa la causal de abandono, la Capitanía de Puerto de La Habana, ha dado curso al proceso en perjuicio del propietario del medio naval, a los fines de la Declaración Administrativa de Abandono, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.1 del Decreto No. 317.

POR CUANTO: Se ha valorado el Expediente de Abandono No. 11/2014 habilitado por la Capitanía de Puerto de La Habana y demostrado que el estado estructural y técnico posibilitan el uso del Yate “**Great Escape**” para actividades turísticas o de recreo, según comunicación del Ministerio de Turismo.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el inciso a) del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Proceder a la Declaración Administrativa de Abandono del Yate “**Great Escape**” de nacionalidad Islas Virginenses Británicas, con Registro 723088, Puerto de Registro Road Harbour, eslora 15,49 metros, calado 1,10 metros, año de construcción 1970, con dos (2) motores marca Detroit de 350 HP cada uno, propiedad del ciudadano italiano Cesare Cervellati y su ingreso al patrimonio del Estado cubano.

SEGUNDO: Asignar el Yate “**Great Escape**” a la Empresa Marinas y Náuticas Marlin S.A., como destino final.

TERCERO: La presente Resolución comenzará a surtir efecto a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE, al Viceministro Primero y viceministros del Interior, al Jefe de la Jefatura de Tropas Guardafronteras, al Ministro de Turismo, y demás personas naturales y jurídicas que corresponda.

DESE CUENTA a la Embajada del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte en La Habana, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio del Interior.

DADA en el Ministerio del Interior, La Habana, a los 23 días del mes de marzo de 2015.

Ministro del Interior
General de Cuerpo de Ejército
Abelardo Colomé Ibarra

RESOLUCIÓN No. 9

POR CUANTO: La Ley No. 115, “Ley de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre” de fecha 6 de julio de 2013, dispone que la Autoridad Marítima Nacional la ostenta el Estado cubano al amparo de sus derechos soberanos, con el fin de garantizar los intereses nacionales en el ámbito marítimo, y que el ejercicio de esta potestad se ejecuta a través de los ministros del Transporte y del Interior, conforme a las funciones que le vienen asignadas en esta Ley.

POR CUANTO: La precitada Ley No. 115/13 enuncia las causales que justifican la declaración de abandono de los buques, embarcaciones y artefactos navales extranjeros y dispone que pueden ser abandonados a favor del Estado cubano por manifestación expresa de su titular o por Declaración Administrativa de la Autoridad Marítima Nacional, mediante Resolución.

POR CUANTO: El Decreto No. 317 “Reglamento de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre”, de fecha 2 .11.2013,

en su artículo 40.1 regula que el Ministerio del Interior dispone la procedencia de la Declaración Administrativa de Abandono en el caso de embarcaciones no comerciales, y en su inciso 2 precisa que de proceder dicha Declaración, dicta la Resolución Administrativa y emite las comunicaciones necesarias a los efectos de la notificación a los interesados.

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley No. 115 y 38 de su Reglamento, la Capitanía de Puerto de Cienfuegos habilitó el Expediente de Abandono No. 2/2014, al Galeón “**Cayman Valhalla**” de nacionalidad Islas Caymán, con Registro 739717, Puerto de Registro George Town, eslora 23,95 metros, manga 5,90 metros, calado 3,26 metros, material del casco madera, año de construcción 1934, con un motor marca Volvo Penta de 240 HP, propiedad de la Compañía Samundar Excursions LTD, representada por el ciudadano Harry Lalli.

POR CUANTO: El Galeón “**Cayman Valhalla**” se encuentra en el atraque de la Marina Marlin Cienfuegos desde el 20 de mayo de 2012, fuera de operaciones náuticas, y se ha demostrado el desinterés de su propietario por continuar explotándolo, al no presentarse por sí o mediante apoderado o representante legal, al ser notificado por las autoridades cubanas para eliminar a su costa la causal de abandono en la que se encuentra, concurriendo así la causal descrita en el inciso d) del artículo 20 de la Ley No. 115.

POR CUANTO: Transcurrido el término de 20 días naturales, establecido en el artículo 21.2, para que el propietario por sí o mediante apoderado o representante legal, se persone y elimine a su costa la causal de abandono, la Capitanía de Puerto de Cienfuegos ha dado curso al proceso en perjuicio del propietario del medio naval, a los fines de la Declaración Administrativa de Abandono, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.1 del Decreto No. 317.

POR CUANTO: Se ha valorado el Expediente de Abandono No. 2/2014 habilitado por la Capitanía de Puerto de Cienfuegos y demostrado el estado de deterioro del Galeón “**Cayman Valhalla**” que imposibilitan su uso en actividades

turísticas, según comunicación del Ministerio de Turismo.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el inciso a) del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Proceder a la Declaración Administrativa de Abandono del Galeón “**Cayman Valhalla**”, de nacionalidad Islas Caymán, con Registro 739717, Puerto de Registro George Town, eslora 23,95 metros, manga 5,90 metros, calado 3,26 metros, material del casco madera, año de construcción 1934, con un motor marca Volvo Penta de 240 HP, propiedad de la Compañía Samundar Excursions LTD., representada por el ciudadano Harry Lalli, y su ingreso al patrimonio del Estado cubano.

SEGUNDO: Asignar el Galeón “**Cayman Valhalla**” a la Empresa de Recuperación de Materias Primas, como destino final.

TERCERO: La presente Resolución comenzará a surtir efecto a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE, al Viceministro Primero y viceministros del Interior, al Jefe de la Jefatura de Tropas Guardafronteras, al Director de la Unión de Empresas de Recuperación de Materias Primas y demás personas naturales y jurídicas que corresponda.

DESE CUENTA a la Embajada del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte en La Habana, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio del Interior.

DADA en el Ministerio del Interior, La Habana, a los 23 días del mes de marzo de 2015.

Ministro del Interior
General de Cuerpo de Ejército
Abelardo Colomé Ibarra

RESOLUCIÓN No. 10

POR CUANTO: La Ley No. 115, “Ley de la Navegación Marítima, Fluvial y

Lacustre” de fecha 6 de julio de 2013 dispone que la Autoridad Marítima Nacional la ostenta el Estado cubano al amparo de sus derechos soberanos, con el fin de garantizar los intereses nacionales en el ámbito marítimo, y que el ejercicio de esta potestad se ejecuta a través de los ministros del Transporte y del Interior, conforme a las funciones que le vienen asignadas en esta Ley.

POR CUANTO: La precitada Ley No. 115/13 enuncia las causales que justifican la declaración de abandono de los buques, embarcaciones y artefactos navales extranjeros y dispone que pueden ser abandonados a favor del Estado cubano por manifestación expresa de su titular o por Declaración Administrativa de la Autoridad Marítima Nacional, mediante Resolución.

POR CUANTO: El Decreto No. 317 “Reglamento de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre”, de fecha 2 .11.2013, en su artículo 40.1 regula que el Ministerio del Interior dispone la procedencia de la Declaración Administrativa de Abandono en el caso de embarcaciones no comerciales, y en su inciso 2 precisa que de proceder dicha Declaración, dicta la Resolución Administrativa y emite las comunicaciones necesarias a los efectos de la notificación a los interesados.

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley No. 115 y 38 de su Reglamento, la Capitanía de Puerto de Cienfuegos habilitó el Expediente de Abandono No. 1/2014, al motovelero “**Ondine of Burnham**” de nacionalidad británica, con Registro 303421, Puerto de Registro Amble UK, eslora 9,14 metros, manga 2,16 metros, material del casco madera, con un motor marca Ford de 50 HP, propiedad del ciudadano británico Jon Bonfiglio.

POR CUANTO: El motovelero “**Ondine of Burnham**” se encuentra en el atraque de la Marina Marlin Cienfuegos desde el 18 de enero de 2014, fuera de operaciones náuticas, y se ha demostrado el desinterés de su propietario por continuar explotándolo, al no presentarse por sí o mediante apoderado o representante legal, al ser notificado por las autoridades cubanas para eliminar a su costa la causal de

abandono en la que se encuentra, concurrendo así la causal descrita en el inciso d) del artículo 20 de la Ley No. 115.

POR CUANTO: Transcurrido el término de 20 días naturales, establecido en el artículo 21.2, para que el propietario por sí o mediante apoderado o representante legal, se persone y elimine a su costa la causal de abandono, la Capitanía de Puerto de Cienfuegos ha dado curso al proceso en perjuicio del propietario del medio naval, a los fines de la Declaración Administrativa de Abandono, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.1 del Decreto No. 317.

POR CUANTO: Se ha valorado el Expediente de Abandono No. 1/2014 habilitado por la Capitanía de Puerto de Cienfuegos y a pesar del estado de deterioro del motovelero **“Ondine of Burnham”** existen elementos de utilidad para el sistema del turismo.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el inciso a) del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Proceder a la Declaración Administrativa de Abandono del motovelero **“Ondine of Burnham”** de nacionalidad británica, con Registro 303421, Puerto de Registro Amble UK, eslora 9,14 metros, manga 2,16 metros, material del casco madera, con un motor marca Ford de 50 HP, propiedad del ciudadano británico Jon Bonfiglio y su ingreso al patrimonio del Estado cubano.

SEGUNDO: Asignar el motovelero **“Ondine of Burnham”** a la Marina Marlin Cienfuegos, como destino final.

TERCERO: La presente Resolución comenzará a surtir efecto a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE, al Viceministro Primero y viceministros del Interior, al Jefe de la Jefatura de Tropas Guardafronteras, al Ministro de Turismo y demás personas naturales y jurídicas que corresponda.

DESE CUENTA a la Embajada del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte en La Habana, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio del Interior.

DADA en el Ministerio del Interior, La Habana, a los 23 días del mes de marzo de 2015.

RESOLUCIÓN No. 11

POR CUANTO: La Ley No. 115, “Ley de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre” de fecha 6 de julio de 2013, dispone que la Autoridad Marítima Nacional la ostenta el Estado cubano al amparo de sus derechos soberanos, con el fin de garantizar los intereses nacionales en el ámbito marítimo, y que el ejercicio de esta potestad se ejecuta a través de los ministros del Transporte y del Interior, conforme a las funciones que le vienen asignadas en esta Ley.

POR CUANTO: La precitada Ley No. 115/13 enuncia las causales que justifican la declaración de abandono de los buques, embarcaciones y artefactos navales extranjeros, y dispone que pueden ser abandonados a favor del Estado cubano por manifestación expresa de su titular o por Declaración Administrativa de la Autoridad Marítima Nacional, mediante Resolución.

POR CUANTO: El Decreto No. 317 “Reglamento de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre”, de fecha 2 .11.2013, en su artículo 40.1 regula que el Ministerio del Interior dispone la procedencia de la Declaración Administrativa de Abandono en el caso de embarcaciones no comerciales, y en su inciso 2 precisa que de proceder dicha Declaración, dicta la Resolución Administrativa y emite las comunicaciones necesarias a los efectos de la notificación a los interesados.

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley No. 115 y 38 de su Reglamento, la Capitanía de Puerto de La Habana habilitó el expediente de abandono No. 4/2014, a la Lancha Rápida **“NOT”** de nacionalidad estadounidense, con Registro FL 5924 EM, Puerto de Registro Florida, eslora 9,86 metros, año de construcción 1983, con dos (2) motores marca Evenrude de

225 HP cada uno, propiedad del ciudadano de la nacionalidad citada Lawrence Horowitz.

POR CUANTO: La Lancha Rápida “NOT” se encuentra en el atraque de la Marina Hemingway desde el 30 de abril de 2008, fuera de operaciones náuticas, y se ha demostrado el desinterés de su propietario por continuar explotándolo, al no presentarse por sí o mediante apoderado o representante legal, al ser notificado por las autoridades cubanas para eliminar a su costa la causal de abandono en la que se encuentra, concurriendo así la causal descrita en el inciso d) del artículo 20 de la Ley No. 115.

POR CUANTO: Transcurrido el término de 20 días naturales, establecido en el artículo 21.2, para que el propietario por sí o mediante apoderado o representante legal, se persone y elimine a su costa la causal de abandono, la Capitanía de Puerto de La Habana, ha dado curso al proceso en perjuicio del propietario del medio naval, a los fines de la Declaración Administrativa de Abandono, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.1 del Decreto No. 317.

POR CUANTO: Se ha valorado el Expediente de Abandono No. 4/2014 habilitado por la Capitanía de Puerto de La Habana y demostrado el estado de deterioro de la Lancha Rápida “NOT” que imposibilitan su uso en actividades turísticas, según comunicación del Ministerio de Turismo.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el inciso a) del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Proceder a la Declaración Administrativa de Abandono de la Lancha Rápida “NOT”, de nacionalidad estadounidense, con Registro FL 5924 EM, Puerto de Registro Florida, eslora 9,86 metros, año de construcción 1983, con dos (2) motores marca Evenrude de 225 HP cada uno, propiedad del ciudadano de la nacionalidad citada Lawrence Horowitz y su ingreso al patrimonio del Estado cubano.

SEGUNDO: Asignar la Lancha Rápida “NOT” a la Empresa de Recuperación de Materias Primas, como destino final.

TERCERO: La presente Resolución comenzará a surtir efecto a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE, al Viceministro Primero y viceministros del Interior, al Jefe de la Jefatura de Tropas Guardafronteras, al Director de la Unión de Empresas de Recuperación de Materias Primas y demás personas naturales y jurídicas que corresponda.

DESE CUENTA a la Sección de Intereses de Estados Unidos en La Habana, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio del Interior.

DADA en el Ministerio del Interior, La Habana, a los 23 días del mes de marzo de 2015.

Ministro del Interior
General de Cuerpo de Ejército
Abelardo Colomé Ibarra